



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00049-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, recibida en este Despacho Judicial el Miércoles 17/03/2021 9:01 desde el correo electrónico karencuadro@gmail.com, a través del correo electrónico institucional j02prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co; A su vez, le hago saber que se encuentra debidamente radicada en la radicación electrónica digital que actualmente lleva el Juzgado, correspondiéndole la radicación No. 138363103001-2021-00049-00, creándose la correspondiente carpeta digital que se encuentra cargada en el OneDrive empresarial del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. No había pasado antes al Despacho por los inconvenientes administrativos suscitados a causa de la transformación del Juzgado. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, abril 15 de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (CONTROVERSIA DE CONTRATO DE TRABAJO)

DTE: FABIO ANDRES ALVAREZ CASTRO

DDO: JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de María La Baja, Departamento de Bolívar, muy a pesar que el demandado tenga su domicilio en la ciudad de Cartagena; por tanto, de una revisión a la demanda presentada, se observa que la misma se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por FABIO ANDRES ALVAREZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C No 1.007.137.646, a través de apoderado judicial, abogado KAREN PAOLA CUADRO FERNANDEZ, contra JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.094.931.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.094.931, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio al demandado, JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.094.931, se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00049-00

siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual, debido a que ya la apoderada judicial del demandante le hizo llegar la demanda a su correo electrónico jogasiso20@outlook.es el día miércoles 17/03/2021 9:01 tal como lo establece el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso, al abogado KAREN PAOLA CUADRO FERNANDEZ, como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Tyba como escrito de la demanda.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al demandante por estado electrónico fijado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V